



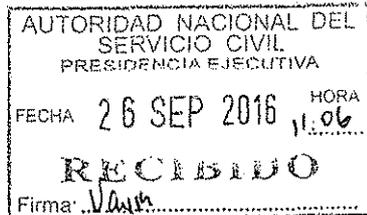
PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**INFORME TÉCNICO N° 1253 -2016-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la transferencia de trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 140-2016-MDCG/GM

Fecha : Lima, **13 JUL. 2016**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, consulta a SERVIR respecto a si el personal contratado por la Municipalidad del Centro Poblado Castillo Grande debe seguir o no prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, creada recientemente por Ley N° 30377, y de ser así, cuál sería el procedimiento y acciones a seguir para la transferencia de dichos trabajadores, teniendo en consideración que estos se encuentran contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como otros aspectos.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**



- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**De los aspectos relacionados con la creación de un nuevo distrito en el marco de la Ley N° 27795**

- 2.4 En principio, debemos indicar que la creación de distritos y provincias, fusión, delimitación y redelimitación territorial, traslado de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre, se encuentran a cargo de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM.
- 2.5 En ese sentido, no es competencia de SERVIR emitir pronunciamiento sobre los aspectos (tales como: el personal, bienes, acervo documentario entre otros recursos) que deberán formar parte del proceso de transferencia que debe realizar la Municipalidad del Centro Poblado Castillo Grande al nuevo distrito recientemente creado por la Ley N° 30377, por lo que se recomienda remitir la presente consulta a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, ente rector del sistema nacional de demarcación territorial<sup>1</sup>.

**Sobre la transferencia de personal como modalidad de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.6 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, previamente debemos señalar que la transferencia de personal implica una cesión de posición contractual respecto de la entidad empleadora, sin que la continuidad del vínculo laboral del personal se vea afectada.

En otras palabras, si un servidor de una Entidad A es transferido a la Entidad B, a partir de dicho momento esta última asume la condición de entidad empleadora del servidor, sin que ello implique la interrupción de dicho vínculo. Cabe precisar que las reglas que regulan la transferencia de personal varían de acuerdo al régimen laboral al que se encuentre sujeto el servidor.

- 2.7 En el caso de los servidores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 se regirán por las disposiciones contenidas en sus normas reglamentarias y complementarias tales como: el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, los cuales establecen reglas de desarrollo para la transferencia del personal sujeto a dicho régimen.

- 2.8 Del marco normativo citado, se desprende que la acción de desplazamiento por transferencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tiene las siguientes características:

- i. Supone el **desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar en el servicio**; es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al

<sup>1</sup> De acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley N° 27795





inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, **sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.**

- ii. Es aplicable sólo para los servidores nombrados y directivos de carrera, no para los funcionarios públicos.
  - iii. Es de carácter excepcional y solo se produce por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional, pasando el servidor de un programa o pliego presupuestal a otro de la Administración Pública con su respectiva dotación presupuestal.
  - iv. La acción de transferencia debe sustentarse en norma expresa
  - v. La entidad de destino coordina con la Dirección General de Presupuesto Público del MEF sobre la transferencia.
- 2.9 De lo expuesto, se desprende que la acción de desplazamiento por transferencia procede únicamente para servidores nombrados, consecuentemente no es posible que una entidad transfiera a su personal contratado a otra, salvo que exista una norma que de manera expresa habilite dicha transferencia.

#### De la prohibición de incremento de las remuneraciones

- 2.10 Si bien, las entidades de la Administración Pública (gobierno nacional, regional y local) gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta debe ejercerse de conformidad con los límites que impone las diversas normas que componen el ordenamiento jurídico vigente, entre las cuales se encuentran las normas presupuestales. En ese sentido, cualquier decisión que adopte el Estado, en calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley le faculta.
- 2.11 Por tanto, el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de nuevos incentivos y bonificaciones deben estar autorizados por norma legal expresa, teniendo en cuenta las restricciones presupuestales contenidas en las leyes de presupuesto.
- 2.12 En efecto, las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la del presente ejercicio presupuestal, Ley N° 30372- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, han establecido una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos.
- 2.13 En tal sentido, cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte dichas normas imperativas, es nulo y corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitarla nulidad ante el órgano jurisdiccional competente. Así como, en mérito de ello, determinar las respectivas responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que inobservaron realizaron dichas normas.





### III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, corresponde a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, que en su condición de ente rector del sistema nacional de demarcación territorial, emitir pronunciamiento respecto a los aspectos (tales como: el personal, bienes, acervo documentario entre otros recursos) que deberán formar parte del proceso de transferencia que se realiza a los nuevos municipios.
- 3.2 La transferencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 consiste en la reubicación de un servidor de carrera en una entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera, nivel remunerativo y grupo ocupacional alcanzado; conservando la estabilidad laboral, la continuidad en el servicio y la percepción de los beneficios conforme a ley. Su carácter es permanente y excepcional, dado que sólo se produce por fusión, desactivación, extinción y reorganización institucional; pasando el servidor de carrera a la entidad de destino con su respectiva dotación presupuestal.
- 3.3 Desde el año 2006 hasta la actualidad, la leyes anuales de Presupuesto del Sector Público, han establecido una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento); por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa.
- 3.4 La implementación de acciones en materia de personal que realicen las municipalidades deben sujetarse a lo que se ha establecido en las leyes de la materia, entre ellas Leyes de Presupuesto para el Sector Público de cada año.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL